

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2015-00201-00
AUTO #672

Santiago de Cali, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente asunto de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto alguno lo ordenado dentro del auto de junio 4 de 2015 numeral 4.

TERCERO: NO hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: DESE POR TERMINADA la actuación surtida en esta instancia y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459162ada354e9bfb717964b0305086bc535de80f6b6b8796684e3eba121c9e6**

Documento generado en 05/04/2024 03:24:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>